



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 3 9 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 16 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.C.R.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 353/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para reclamarla la Presidenta del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo, según refiere el afectado, se produjo el 18 de octubre de 2009, sobre las 19:50 horas, cuando circulaba por la LP-1 Norte, desde Santa Cruz de La Palma hacia San Andrés y Sauces, en las proximidades del punto kilométrico 06+000, al caer una piedra sobre el cristal delantero de su vehículo, causándole la rotura del mismo y del espejo retrovisor interno, desperfectos cuyo arreglo ascendió a 351,93 euros, reclamando la correspondiente indemnización.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. El procedimiento se inició el día 19 de octubre de 2009, mediante la presentación del escrito de reclamación, desarrollándose su tramitación realizándose trámites exigidos por la normativa de aplicación.

El 23 de abril de 2010, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para dictar resolución.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, que el art. 106.2 de la Constitución reconoce y se regula en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, considerando el órgano instructor que se ha demostrado que el daño reclamado es consecuencia del funcionamiento del Servicio en relación directa, inmediata y exclusiva de causa efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

2. En cuanto al hecho lesivo, ha quedado probada su realidad en virtud de las declaraciones de los testigos presenciales, cuyos testimonios se han corroborado a través del informe emitido por el Servicio, señalándose en él que no se tuvo conocimiento del accidente, pero si se observaron vestigios del mismo.

Además, los desperfectos se han acreditado debidamente a través de la documentación presentada por el interesado.

3. En lo que respecta al funcionamiento del Servicio se considera que cabe imputarle la causación del daño producido por la insuficiencia de las medidas adoptadas para impedir o limitar los efectos de los desprendimientos, que ocasionalmente se producen en la carretera donde sobrevino el hecho lesivo, como señala el propio Servicio en su informe.

4. Por todo ello, se ha probado la concurrencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado, no concurriendo concausa alguna, siendo plena la responsabilidad patrimonial de la Administración.

5. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho, por las razones expuestas.

Al interesado el corresponde la indemnización otorgada por la Administración, que coincide con la solicitada por el reclamante y que se ha justificado adecuadamente.

En todo caso, su cuantía referida a cuando se produjo el accidente, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con lo determinado en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de actualizar la indemnización a abonar al interesado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.